



RESOLUCION NUMERO (000135) DE 2024
- 6 MAR 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de legalidad respecto de la contratación suscrita por el Municipio de Barichara Santander con fundamento en la calamidad pública declarada (Decreto 009 del 03 de enero del 2024), que por temporada intenso verano provocó disminución de los niveles de las fuentes hídricas que proveen del agua potable al área urbana y rural del municipio y que a decir del gestor fiscal del municipio, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

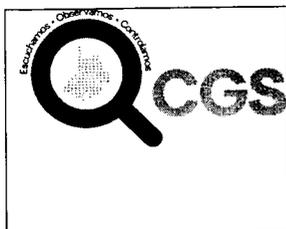
ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ**, Alcalde del municipio de Barichara Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 009 del 03 de enero del 2024) son las que a continuación se refieren:

“21.) Que el CMGRD se reunió el día 03 de enero de 2024 y emitió concepto favorable recomendando la declaratoria de calamidad pública por desabastecimiento de agua potable en el Municipio de Barichara, Santander, porque se están viendo afectadas más de 5000 habitantes y 3000 turistas, pérdidas de cultivos y afectación en la salud de los habitantes, siendo que la entidad territorial no ostenta los recursos para afrontar la situación calamitosa, debiéndose solicitar apoyo a la Gobernación de Santander para que a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres '-OGRD-', y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva que impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

22.) Que el Municipio de Barichara, Santander carece de capacidad para afrontar las condiciones de la emergencia por el desabastecimiento de agua y la temporada seca que afecta la integridad de las personas, y los bienes, por tanto, se consume con los criterios para la declaratoria de calamidad pública señalados en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, como se describe seguidamente:

Escuchamos, Observamos, Controlamos



1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

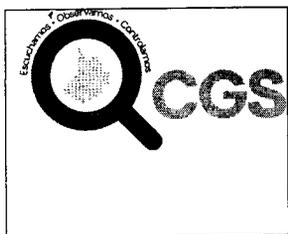
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

23.) Que bajo este entendido, en la presente situación es innegable que existe una afectación y agravio inminente al ORDEN AMBIENTAL, además de que la temporada seca trae consigo varios riesgos imposibles de prever en su totalidad por lo que su tendencia es a generar desastres a los ya inherentes a su padecimiento, así como el riesgo inminente de generarse peligro para la salud, la integridad personal y a la vida de los habitantes del territorio por el desabastecimiento de agua, situaciones que exigen de la administración prepararse para afrontar la emergencia y las eventuales contingencias que se presenten a lo largo y ancho del municipio, aspectos todos que me permiten dilucidar que la declaratoria de la calamidad pública se motiva en los criterios establecido en el numeral 2, 3, 4 y 5 de la norma antes citada, consideraciones que son más que suficiente para ejercer esta medida excepcional.

...

34.) Que en atención al COMUNICADO ESPECIAL N° 031 Seguimiento Condiciones Fenómeno de El Niño, jueves 8 de junio de 2023, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) informa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), de acuerdo con publicación de la Discusión Diagnóstica emitida por el Centro de Predicciones Climáticas de la Administración Nacional sobre la Atmósfera y el Océano (NOAA), se informa que "las condiciones de El Niño están presentes y se espera que se fortalezcan gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24". En la última semana, todas las regiones de seguimiento de El Niño (componente oceánico) presentan anomalías de la temperatura superficial del mar mayores a 0,5 °C y en especial la zona Niño 3.4 muestra el valor de 0,8 °C, donde la tendencia del aumento de la anomalía se ha incrementado 0,3 °C en 15 días. Además, se señala el acople del sistema atmosférico, reportando el valor negativo del índice de Oscilación del Sur (IOS), así como el debilitamiento de los alisios en la región occidental del Pacífico ecuatorial. Hay un 84% de probabilidades de que el fenómeno se presente con una intensidad moderada (Niño-3.4 $\geq 1.0^{\circ}\text{C}$) y del 56% de que evolucione hacia un evento fuerte (Niño-3.4 $\geq 1.5^{\circ}\text{C}$) entre noviembre 2023 y enero 2024. (<http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/boletin-de-seguimiento-fenomeno-el-nino-yla-nina>).

Escuchamos, Observamos, Controlamos



35.) Que en atención al COMUNICADO ESPECIAL No. 58 Seguimiento Condiciones Fenómeno del Niño, viernes 3 de noviembre de 2023, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideara) informa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), se cumplieron las condiciones para la declaración del Fenómeno de El Niño. De acuerdo al seguimiento realizado por el Ideam y lo comunicado por el Centro de Predicción Climática de la Administración para la Atmósfera y el Océano (NOAA, por sus siglas en inglés) el Índice Oceánico de El Niño (ONI, por sus siglas en inglés) presentó el valor de 1,5 °C, para el periodo agosto-septiembre-octubre (promedio trimestral centrado en septiembre de la anomalía de la temperatura superficial del mar (ATSM) en la región El Niño 3.4), indicando que el fenómeno ha llegado a su madurez. Con este valor se cumplen los cinco trimestres móviles consecutivos con valores del índice mayores o iguales a 0,5 °C, lo cual permite declarar el inicio del fenómeno de El Niño en el mes de mayo de 2023. (<http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/boletin-de-seguimiento-fenomeno-el-nino-yla-nina>).

36.) Que, en atención a la primera temporada seca del año con presencia del fenómeno del Niño, no solo se presentará un aumento en las amenazas de incendios, sino que también se espera una disminución de las temperaturas en las noches, se presenta desabastecimiento de agua en todo el Municipio de Barichara e incendios forestales. Debido a lo anterior la Administración municipal se ve en la necesidad de tomar medidas de prevención, mitigación y atención de emergencias para mitigar el impacto de este fenómeno climático.

37.) Que los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión extraordinaria realizada el día 03 de enero de 2024 con la finalidad de evaluar los daños causados por la primera temporada seca y para los cuales se requieren las medidas de prevención y mitigación, ya que el municipio de Barichara se ve afectado el correcto suministro del líquido vital por causas asociadas a la disminución de lluvias y el bajo nivel de caudal en puntos de abastecimiento de los acueductos, lo que ha ocasionado que veredas como LLANO HIGUERAS, REGADILLO, LUBIGARA, PINO, SANTA HELENA, GUAYABAL, SAN JOSE, GUANENTA, CORREGIMIENTO GUANE y en especial el casco urbano con alrededor de 5000 habitante y 3000 turistas tengan en este momento desabastecimiento de agua potable y posible pérdida de la producción agrícola en diferentes cultivos como maíz, frijol, café, caña de azúcar, pastos entre otros.

38.) Que según información generada por EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA S.A E.S.P., a la fecha el suministro de agua potable en el Municipio de Barichara Santander, tanto en el área urbana como rural ha sufrido gran afectación ya que las fuentes naturales de agua del embalse "EL COMÚN" presentan niveles bajos que impiden el normal abastecimiento, se tienen requerimientos por parte de los habitantes de las veredas LLANO HIGUERAS, REGADILLO, LUBIGARA, PINO, SANTA HELENA, GUAYABAL, SAN JOSE, GUANENTA, CORREGIMIENTO GUANE Y BARRIOS PATIAMARILLOS, LOTEOS LOS MUÑOZ, VILLA SANTIAGO, SAN LUIS, LA ANTIGUA, PRIMAVERA 1 Y 2, HOSPITAL, SAN ANTONIO, CENTRO, MOLINO, TIERRA ADENTRO, PORTAL, TEJAR, ACACIOS, LA LOMA, CENTRO, COMERCIO, PIEDRA DE BOLIVAR, SANTA BARBARA, BELLAVISTA 1 Y 2, CANTERA, FURAQUIRA, BAGARI, LA LOMA que también requieren del suministro de agua potable para las familias afectadas por el desabastecimiento de agua para la atención de las necesidades primarias.

39.) Que una vez analizados los daños presentados, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión extraordinaria realizada el día 03 de enero de 2024, mediante Acta de sesión presencial se estableció otorgar concepto favorable para la declaratoria de la calamidad pública para atender las

Escuchamos, Observamos, Controlamos



emergencias presentadas por la primera temporada seca del año que han ocasionados desabastecimiento de agua en viviendas rurales y urbanas, y en el sector agropecuario (perdida de cultivos, pastos y demás).

...

41.) *En ese orden de las consideraciones precedentes el Municipio, tiene la necesidad de declarar la Calamidad Pública, en los términos de los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y con las consecuencias señaladas en los artículos 60, 61, 62 de la misma ley, de tal forma que se establezca la situación de hechos que permite la posibilidad de utilización de las herramientas señaladas en los artículos 62, 66, 67 y demás medidas establecidas en la Ley en mención y demás normas concordantes.*

42.) *Que, una vez declarada la calamidad pública, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaborará y coordinará en su ejecución Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyan a su ejecución.*

43.) *Que el acta del CMGRD, junto con el Plan de Acción Específico propuesto forman parte integral del presente acto administrativo.*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Calamidad Pública en el Municipio de Barichara, Santander, por un término de seis (06) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención de las emergencias por desabastecimiento de agua que se presenta con ocasión de la temporada seca del año con presencia de Fenómeno de El Niño conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Barichara Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 25 de enero del 2024, por el cual el municipio de Barichara Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en ese municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 a 3)
2. Copia del Decreto 009 del 03 de enero del 2024, por el cual el municipio de Barichara Santander, declara la calamidad pública por el desabastecimiento de agua potable (folios 4 a 8)
3. Copia del plan de acción específico elaborado con ocasión de la calamidad por desabastecimiento de agua potable (folio 9 a 10)
4. Copia del contrato de suministro número 025 del 2024, celebrado el 19 de enero del 2024, entre el municipio de Barichara Santander y el contratista E.D.S. BRISAS DEL LLANO S.A.S., representado legalmente por el señor FREDY GUILLERMO LOPEZ BAUTISTA, para ejecutar el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN LAS

Escuchamos, Observamos, Controlamos



FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 009 DEL 3 DE ENENRO DEL 2024”, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00) (folio 11 a 17)

5. Copia del contrato de suministro número 042 del 2024, celebrado el 26 de enero del 2024, entre el municipio de Barichara Santander y el contratista CORPORACION, ARTE CULTURA, TECNOLOGIA Y SOCIAL COARTECS, representado legalmente por el señor OSCAR MAURICIO MUÑOZ LOPEZ, para ejecutar el “SUMINISTRO DE ALIMENTACION Y HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARICHARA, EJERCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL, CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL “CAS” PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 009 DEL 3 DE ENENRO DEL 2024”, por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.987.066) (folio 30 a 33)
6. Copia del acta Extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres del municipio de Barichara Santander de fecha 3 de enero del 2024 (folios 34 a 36)
7. CD ROOM contentivo del proceso precontractual y contractual de los contratos de suministro 025 y 042 del 2024 referidos en precedencia.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio de Barichara Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el Alcalde de ese municipio, como consecuencia de las afectaciones que generó el intenso verano, afectaciones dentro de las que se cuenta el desabastecimiento de agua potable en la zona urbana y rural de esa jurisdicción municipal, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los

Escuchamos, Observamos, Controlamos



medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

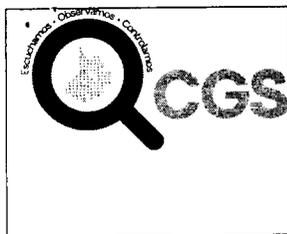
Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y

Escuchamos, Observamos, Controlamos



reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).*

...

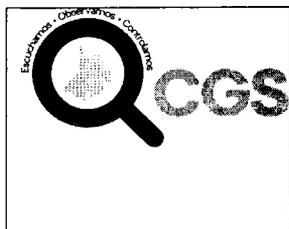
El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.



En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de Barichara de Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Barichara Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que el intenso verano generó, específicamente el desabastecimiento de agua potable lo que conllevó a que se suscribieran los contratos de suministro número 025 del 2024, celebrado el 19 de enero del 2024, entre el municipio de Barichara Santander y el contratista E.D.S. BRISAS DEL LLANO S.A.S., representado legalmente por el señor FREDY GUILLERMO LOPEZ BAUTISTA, para ejecutar el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 009 DEL 3 DE ENENRO DEL 2024", por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE y el contrato de suministro número 042 del 2024, celebrado el 26 de enero del 2024, entre el municipio de Barichara Santander y el contratista CORPORACION, ARTE CULTURA, TECNOLOGIA Y SOCIAL COARTECS, representado legalmente por el señor OSCAR MAURICIO MUÑOZ LOPEZ, para ejecutar el "SUMINISTRO DE ALIMENTACION Y HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARICHARA, EJERCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL, CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL "CAS" PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 009 DEL 3 DE ENENRO DEL 2024", por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.987.066).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

En esos casos excepcionales, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 13

de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta y/o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

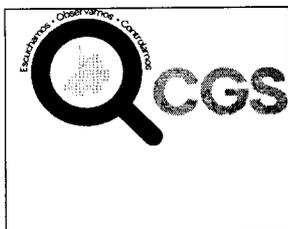
Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación suscrita bajo las medidas especiales del artículo 66 de la Ley 1253 de 2012, con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Barichara Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Del fundamento factico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, se advierte que el hecho natural (intenso verano) provoco la disminución de los afluentes hídricos que proveían el agua potable al sistema de acueducto municipal de Barichara Santander, tanto en la zona urbana, así como en la zona rural. Es decir que en esta oportunidad se advierte la interrupción del servicio público de acueducto, suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Escuchamos, Observamos, Controlamos





Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de suministro número 025 del 2024, celebrado el 19 de enero del 2024, entre el municipio de Barichara Santander y el contratista E.D.S. BRISAS DEL LLANO S.A.S., representado legalmente por el señor FREDY GUILLERMO LOPEZ BAUTISTA, para ejecutar el “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 009 DEL 3 DE ENENRO DEL 2024”, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), así como al contrato de suministro número 042 del 2024, celebrado el 26 de enero del 2024, entre el municipio de Barichara Santander y el contratista CORPORACION, ARTE CULTURA, TECNOLOGIA Y SOCIAL COARTECS, representado legalmente por el señor OSCAR MAURICIO MUÑOZ LOPEZ, para ejecutar el “SUMINISTRO DE ALIMENTACION Y HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARICHARA, EJERCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL, CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL “CAS” PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 009 DEL 3 DE ENENRO DEL 2024”, por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.987.066).

Los anteriores contratos se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía en el municipio de Barichara que conllevó al desabastecimiento de agua potable para más de cinco mil personas habitantes del municipio y tres mil turistas, así como la posible pérdida de la producción agrícola en diferentes cultivos como maíz, frijol, café, caña de azúcar, pastos entre otros y que a decir del alcalde de ese municipio, esas consecuencias, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta de la falta de agua potable para atender las necesidades básicas personales como son aseo y alimentación, amén de las afectaciones en cultivos.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la sequía provocó en el municipio de Barichara, pues además de la información documental producida a nivel local, los medios de comunicación nacional y local dieron a conocer los reportes de la autoridad ambiental IDEAM, que acreditaron como las altas temperaturas provocadas por el fenómeno del niño afectan de forma severa algunas zonas de la región andina, en donde ciertamente se halla ubicado el municipio de Barichara Santander lo que ciertamente pone en evidencia la poca cantidad de agua potable que es captada para el suministro de la población

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 13

afectada, en tal sentido esta Contraloría General de Santander, reconoce las condiciones de vulnerabilidad en que, inclusive en la actualidad, se encuentran los pobladores del municipio de Barichara Santander, por cuenta de intenso verano que viene azotando esa región desde finales del 2023 por cuenta de la disminución o desabastecimiento de agua potable, que lógicamente generaron imposibilidad de, realizar elementales labores de aseo personal, preparación de alimentos, e inclusive se afecta el riego de cultivos en el caso de poblaciones que tienen como actividades económicas, la agricultura, demostración que al tiempo que acredita las razones del burgomaestre para realizar la declaratoria de calamidad, demuestra además la absoluta necesidad de adquirir bienes o servicios a fin de contrarrestar los efectos adversos del desabastecimiento de agua potable provocó a las comunidades afectadas.

Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida calamidad, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal del municipio de Barichara Santander, luego de la declaratoria de calamidad (9 de enero del 2024) procedió a realizar las acciones pertinentes en aras de suscribir el 19 y 26 de enero del 2024, los contratos de suministros afines con el ánimo de paliar o conjurar las necesidades de los afectados, y para tal efecto suscribió los contratos referidos anteriormente. Es decir que respecto al aspecto de la emisión de respuesta para contrarrestar los efectos adversos provocados por el desabastecimiento de agua potable, la Administración municipal de Barichara actuó de forma diligente pues las acciones establecidas en el plan de acción dan cuenta de esa respuesta oportuna y es que ciertamente en el caso de marras se contrató el suministro de combustible para movilizar los carrotanques encargados de proveer el agua potable a las comunidades que estaban sufriendo el desabastecimiento, previo a esa movilización de los vehículos se dispuso proveer a las comunidades de tanques de almacenamiento de agua potable.

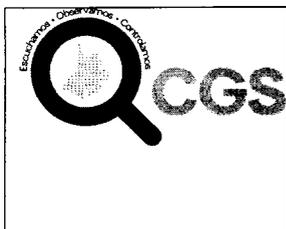
En punto del análisis del plan de acción específico, se advierte que desde la primera semana de ejecución de dicho plan se dispuso la consecución de los carrotanques para la distribución del agua potable a las comunidades afectadas, actividad que se materializó con el apoyo de la Gobernación de Santander - Oficina de gestión del riesgo de desastres del nivel Departamental, luego entonces, ciertamente se entiende que una vez provistos de los vehículos repartidores del agua potable, se debía asegurar la funcionalidad de dichos vehículos a través del suministro del combustible que habilitara la referida funcionalidad.

En el mismo sentido, se advierte que hubo personal de la Defensa Civil, Bomberos voluntarios, Policía Nacional y otros actores que coadyuvaron con el apoyo logístico para realizar el proceso de suministro de agua potable así como las actividades de prevención enlistadas en el plan de acción, por lo que el contrato de suministro de alimentación y hospedaje de ese personal logístico estuvo ajustado a las necesidades que se pretendían satisfacer, es decir rehabilitar acueductos, realizar limpiezas, dragados y optimización de nacimientos de agua, rehabilitación de pozos profundos donde con anterioridad se extraía agua potable y realizar seguimientos y controles de zonas con antecedentes de incendios forestales.

Luego entonces, los contratos relacionados en precedencia, permiten concluir que, en cuanto al objeto contratado, esas actividades o adquisiciones, resultan

Escuchamos, Observamos, Controlamos





favorables para contrarrestar los efectos adversos que generaron la temporada de sequía o desabastecimiento de agua potable.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través de los contratos de suministro suscritos por el municipio de Barichara Santander en el marco de la calamidad pública declarada a través del Decreto 009 del 2024 y que se identificaron con los consecutivos 25 y 42 del 2024 y en el mismo sentido las fechas de suscripción de los referidos contratos resultaron oportunas de cara a procurar el suministro de agua potable a las comunidades que resultaron afectadas, es decir las acciones del ejecutivo municipal coadyuvo con la disminución de los efectos de la sequía al tiempo que procuró restaurar condiciones de las comunidades afectadas para proveerse del preciado líquido.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de Barichara Santander, con ocasión de la calamidad pública declarada por la temporada de sequía, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada a la legalidad, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de sequía y/o el desabastecimiento de agua potable provocó en la jurisdicción municipal mencionada, en aras de lograr materializar los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ**, Alcalde del municipio de Barichara Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 009 del 3 de enero del 2024) realizada en ese municipio, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'076.934 expedida en San Gil Santander, en calidad de alcalde del municipio de Barichara Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Subcontraloría para Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a la contratación celebrada.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



ARTICULO QUINTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento “urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02”, compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: **ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **6 MAR 2024**

REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ